

EL NEOCONTRACTUALISMO DE «A THEORY OF JUSTICE», DE JOHN RAWLS: UNA INTRODUCCION A LA LITERATURA

Por CARLOS R. ALBA TERCEDOR *
y FERNANDO VALLESPIN

Las páginas que siguen pretenden solamente servir de introducción a la obra de John Rawls y presentar la bibliografía que en torno a ella se ha producido, así como estimular trabajos específicos sobre los diferentes problemas que la monumental obra rawlsiana nos plantea y/o nos vuelve a recordar.

Difícil resulta, y en otro sentido innecesario, presentar a Rawls y su obra. *A Theory of Justice* aparece como la culminación de casi veinte años de reflexiones y elaboraciones en torno al tema y como respuesta a las críticas y estímulos que los artículos de Rawls, previos a su libro, motivaron (véase a este respecto al apartado A) de la bibliografía). Pero si aquellos artículos conocieron críticas muy escasas y dentro del campo específico de la filosofía su libro ha provocado una compleja y abundante literatura que, para atacarlo o defenderlo, le ha situado a nivel de un gran clásico.

¿Qué explica este desatado interés en torno a *A Theory of Justice*? Quizá, como ha puesto de manifiesto Norman Daniels (1976), porque la obra rawlsiana representa algo distante de la tradición anglosajona del positivismo lógico y de la escuela analítica de la filosofía, significa la vuelta a lo sustantivo, a los temas de la filosofía clásica, aunque paradójicamente el libro de Rawls muestra una elevada sofisticación en el campo de la filosofía técnica. Que-

* Agradezco a la Fundación March y al Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Yale (EE. UU.) la oportunidad que me ofrecieron de realizar varios cursos en torno a la obra de John Rawls y dirigidos por el profesor Douglas Rae.

remos decir que siendo una obra que satisface los requisitos profesionales más exigentes, al mismo tiempo es «significante» (véase R. Dworkin, 1976) para el no profesional de la filosofía, y a ello contribuye el que Rawls utilice el modelo del contrato social que resulta familiar a cualquiera con un mínimo interés en la historia de la filosofía política. Además, el hecho de que Rawls amplíe el horizonte del estricto academicismo filosófico para introducir elementos de las diversas ramas de las ciencias sociales, de la economía o de la teoría constitucional, hacen de su libro un producto apetitoso para una gran audiencia y en línea con la tradición que representan los Hume, Adam Smith, Bentham o John Stuart Mill. Ronald Dworkin ha podido decir en este sentido que es uno de esos libros raros, pero esenciales a la filosofía, que definen el estado de la cuestión por medio de la descripción de las diferentes teorías sobre el tema en una forma nueva y a la luz de los avances en las ciencias económicas y sociales, proporcionando de esta forma un vocabulario nuevo que será utilizado, sin duda, como crítica de sus propios argumentos (Dworkin, 1976).

Este impacto académico se ha manifestado especialmente en el mundo anglosajón y los que tuvimos la oportunidad de vivir el clima de las universidades norteamericanas en la fecha inmediatamente posterior a la aparición de su libro pudimos ver que cada departamento de filosofía, economía, ciencia política o facultad de derecho montaba su curso sobre Rawls; las revistas especializadas organizaron *simposia* que eran reflejo de los cursos impartidos e incluso tres prestigiosos especialistas escribieron sendos libros que ampliaban la polémica (es el caso de Robert Nozick, Brian Barry y Robert P. Wolf, a los que haremos referencia más adelante).

Pero sería totalmente insuficiente decir que el libro de Rawls ha tenido sólo un influjo académico. Es imposible entender el «fenómeno Rawls» sin considerar el impacto ideológico de la obra. Rawls ha pretendido, y no podía ser de otra forma, estar al compás de los hechos, de los hechos de la sociedad de su tiempo (en paralelo con otros filósofos del pasado, desde Platón a Hobbes, por ejemplo) y, en concreto, en los Estados Unidos de Norteamérica los movimientos de derechos civiles, el movimiento negro o los derivados de la guerra del Vietnam. Ante los desafíos que se hacían al *status quo* político-institucional norteamericano, Rawls intenta: en primer lugar, desvelar los principios de justicia que existen bajo las concepciones morales y políticas de nuestro tiempo; en segundo lugar, estos principios los contempla como el resultado de un procedimiento de selección que todo el mundo acepta como equitativo (*justice as fairness*) y, finalmente, estos principios pueden servir para orientar la práctica político-institucional (N. Daniels, 1976).

Como alternativa a la gran tradición de la filosofía utilitaria Rawls pro-

pone su modelo con la pretensión de generalidad de *A Theory of Justice*, pero realmente no es más que una teoría particular de la justicia, la teoría liberal democrática de la justicia (véase Lukes, 1972), la envoltura ideológica que necesitaba la sociedad norteamericana. Rawls, a caballo entre la razón y la poesía, como un Rousseau concretizado, nos aparece como un poderoso defensor del liberalismo, liberalismo que para algunos será demasiado igualitario-socializante y para otros demasiado poco, algunos echarán en falta que no se enfaticen nociones clásicas como las de mérito o *entitlement* (es la polémica de Nozick siguiendo la tradición de Locke) y otros que Rawls no enfrenta el marxismo. En cualquier caso, el reto, un reto serio y bien articulado, está en el centro de numerosas discusiones académico-ideológicas de nuestro tiempo.

¿Cuáles son los elementos claves en la teoría de Rawls y sus conexiones? Desde las primeras páginas de su *A Theory of Justice* nos dice haber conseguido «generalizar y llevar a un mayor nivel de abstracción la teoría tradicional del contrato social tal y como fue representada por Locke, Rousseau y Kant». (*ATJ*, pág. 11). Es interesante notar cómo desde el comienzo rechaza la figura de Hobbes porque *raises special problems*. Parece que estos «problemas» a los que se refiere Rawls son las referencias al tema de la «envidia» y su papel en los *covenants* hobbesianos (véanse *Leviathan*, parte I, cap. 6, y *De Homine*, cap. 12). Para una interpretación hobbesiana de Rawls donde se equiparan la guerra de todos contra todos y la posición original, véase J. M. Buchanan, 1974 y 1976.

La herramienta conceptual del contrato servirá en sus manos varios propósitos: una función crítica frente al utilitarismo y al intuicionismo; una función analítica que, a la vez, proporciona un modelo concreto para reducir a términos manejables un problema complejo y establece los requisitos formales y procedimentales de los que depende su concepción de la justicia. Finalmente, el contrato cumple la función de ser un mecanismo normativo y justificador para enjuiciar las instituciones básicas de la sociedad y orientar la práctica.

Por medio de la utilización de una teoría contractualista Rawls cree llegar a determinar unos principios básicos que definirán la concepción de la justicia que debe imperar en una sociedad, y que se encarnará en sus instituciones básicas. La sociedad que ha de someterse a tales principios se presume que está «bien organizada» (noción de *well-ordered society*; *ATJ*, pág. 94) (1), supuesto éste que exige que la sociedad, además de buscar el bien y la cooperación entre sus miembros, se encuentre regulada efectivamente por una

(1) *ATJ* = *A Theory of Justice*.

concepción pública de la justicia; es decir, que cada uno de aquéllos acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios —la misma concepción— de la justicia.

Rawls nos presenta en este sentido una concepción general y otra especial de la justicia. La concepción general está íntimamente relacionada con su argumento en favor del *maximin*. Dentro de la teoría de la decisión racional, a la que recurre Rawls, se pueden tomar decisiones bajo tres supuestos fundamentales: certeza, riesgo e incertidumbre. Rawls rechaza para construir su modelo las condiciones de certeza por ser fuente de decisiones heterónomas, el riesgo (con lo que se enfrenta a los postulados de Harsanyi) y las decisiones puramente egoístas, y dentro de las condiciones de incertidumbre rechazará también el criterio del *maximax* (equivalente a maximizar la utilidad de la situación más ventajosa). Su decisión está a favor del *maximin* (mínimo-máximo) o minimizar el perjuicio de la situación más desfavorable. (Para una crítica importante del criterio *maximin* véanse los trabajos de Harsanyi y D. Rae). De acuerdo a esta concepción general de la justicia «todos los bienes sociales primarios —libertad y oportunidad, ingresos y riqueza y las bases de autoestima— han de ser distribuidos de forma igual al menos que una distribución desigual de cualquiera o de todos estos bienes vaya en ventaja de los menos favorecidos» (*ATJ*, pág. 303).

Como un caso especial de esta concepción general Rawls elabora sus «dos principios» que constituyen la concepción especial de la justicia. Estos dos principios encarnan realmente tres cuestiones diferentes y las tres basadas en la adopción del referido criterio *maximin* más que sobre estrategias probabilísticas de decisión. Estas tres cuestiones son: a) la prioridad de la libertad sobre los beneficios económicos; b) el principio de la diferencia contenido en la primera parte del segundo principio, y c) la doctrina de la «equitativa igualdad de oportunidades (*fair equality of opportunity*). Veamos cuáles son estos principios en su formulación más acabada:

I. «Primer principio: toda persona debe tener igual derecho al más extenso sistema total de libertades básicas iguales, compatible con un sistema similar de libertad para todos.

II. Segundo principio: las desigualdades sociales y económicas deben estar ordenadas de tal forma que ambas estén:

a) Dirigidas hacia el mayor beneficio del menos aventajado, compatible con el principio del justo ahorro (*just savings principle*); y

b) Vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos bajo las condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades» (*ATJ*, pág. 302).

El primero de estos principios tendrá prioridad sobre el segundo, la segunda parte del segundo principio tendrá prioridad sobre la primera y, por

último, los dos principios tienen a su vez prioridad sobre cualquier mejora justificable en términos del principio de la eficiencia. Este orden, al que Rawls llama *lexical priority*, implica que hasta que no se consiga el nivel adecuado en uno de los principios el siguiente principio no entra en juego, es decir, la prioridad absoluta sería la de la libertad —con todos los problemas que la utilización del término en Rawls plantea, véase a este propósito Hart, 1976, y Fishkin, 1975—, a continuación la igualdad de oportunidades y, finalmente, los beneficios económicos.

Sin duda, las críticas más importantes se han centrado sobre el segundo principio en cuanto que mecanismo regulador de las desigualdades y de los efectos de las contingencias históricas, naturales y sociales. El principio de diferencia exige de los mejor situados (por talentos naturales u otras contingencias) que acepten restricciones en los beneficios que se derivarían de sus ventajas naturales para beneficiar a los menos aventajados. La mayoría de los críticos —pienso en Hare, Lyons, Scanlon, Barber o Nagel— rechazan las bases de este principio y ponen en entredicho que las partes en la «posición original» elijan esta alternativa que no es sino un componente ideológico que Rawls introduce en su modelo. Desde una posición marxista Miller considera inadecuado el principio para una sociedad de clases, y concluye que Rawls está presuponiendo una sociedad sin conflictos —o con conflictos moderados—, sin clase dominante y sin intereses y luchas de clase.

Con respecto al primer principio (la prioridad de la libertad) la discusión se ha centrado en el propio concepto de libertad que usa Rawls y su escamoteo de las posibles fricciones entre la libertad y la igualdad y de la importancia del segundo principio para entender el contenido de las libertades. Por su parte, Scanlon ha puesto de manifiesto la posible contradicción entre los dos criterios que Rawls utiliza para justificar la restricción al sistema de libertades. Por un lado, la libertad podría ser limitada sólo para proteger el sistema total de libertades; por otro, Rawls nos habla de un principio de interés común que permitiría restringir la libertad si todos llegan al acuerdo de que una falta de restricción sería perjudicial para todos.

Si difícil resulta entender y justificar la prioridad de la libertad sobre los demás bienes sociales (es decir, que una vez conseguido cierto bienestar social incluso los menos aventajados preferirán incrementos en su libertad a incrementos en otros bienes sociales), no menos dificultad presentan problemas tales como la preferencia por estas prioridades en la «posición original», su perdurabilidad una vez que desaparezca el «velo de la ignorancia» o, incluso, la forma en que esta prioridad juega en las diferentes libertades cubiertas por el primer principio y la forma de solventar los posibles conflictos de libertades.

Estos principios constituyen un sistema de justicia común para todos los miembros de la sociedad y orientador de la misma a través de una secuencia en cuatro fases: justicia ideal, creación de la constitución, legislación y aplicación a casos concretos por jueces y administradores (*ATJ*, págs. 31 y 195). Estas cuatro fases no son otra cosa que una técnica para aplicar los principios de la justicia y forman parte de la teoría de la *justice as fairness*. (Véase Mueller y otros, 1974).

La primera de las cuatro fases referidas es la etapa en la que se eligen los principios de justicia, donde Rawls, siguiendo la tradición de Rousseau, intenta deducir los términos del contrato social a partir de las características de la «original position» (es el término rawlsiano para referirse al estado de naturaleza). El hombre rawlsiano en la posición original (pese a presuponer una sociedad liberal capitalista de mercado y un modelo de hombre burgués, véase Macpherson) se nos presenta como una fiel reproducción del *homme sauvage* del *Discours sur l'origine de l'inégalité*: es bueno (ni envidioso ni malvado), posee un sentimiento de indiferente neutralidad y no tiene más que un conocimiento rudimentario de la naturaleza y de las sociedades humanas. Como ha expresado Raymond Boudon, uno puede encontrar en Rawls, en un lenguaje moderno, el orden lexicográfico introducido por el segundo Discurso rousseauiano entre el instinto de conservación del yo y el instinto de conservación de la especie (este doble instinto corresponde al sentimiento de «altruismo limitado» que Rawls predica de sus contratantes para distinguirlos del egoísta *homo oeconomicus*). Quizá los dos puntos fundamentales en que el contratante rawlsiano y el *homme sauvage* rousseauiano se distinguen son: *a*) que el hombre de Rousseau pertenece a un mundo de abundancia, mientras que el de Rawls se enfrenta a una sociedad de escasez relativa, y *b*) para Rawls en una sociedad moderna basada en sus principios de justicia los hombres adquirirán una voluntad para la justicia que perdurará, en el caso de Rousseau, y para que se dé esta perdurabilidad será necesario una socialización (*El Emilio*) y una constante actividad política. Quizá en este último punto convenga tener en cuenta que la elección que Rawls imputa a sus contratantes refleja una socialización específica: la dominante en las democracias occidentales.

Este mundo de escasez relativa es el que produce lo que Rawls llama las «circunstancias de la justicia» («cuando quiera que personas mutuamente desinteresadas planteen pretensiones antagónicas sobre la distribución de las ventajas sociales y bajo los supuestos de moderada escasez»; *ATJ*, pág. 128), para solventar esa situación es necesario un contrato en que «personas libres y racionales dispuestas a promover su propio interés aceptarían en una posición inicial de igualdad como (elementos) definidores de los términos fun-

damentales de su asociación» (*ATJ*, pág. 11). Veamos los elementos de su epistemología de la justicia y el modelo del contrato:

La técnica analítica utilizada es la de la posición original a la que hay que considerar como una aplicación concreta de la idea general de un contrato imaginario como instrumento adecuado para razonar acerca de la justicia. Los principios de justicia seleccionados a través de esta posición original hipotética deben reunir ciertas condiciones formales: ser generales, públicos, constituir una decisión final y, sobre todo, ser compatibles con nuestros juicios razonados de lo que es justo en una situación particular (*coherence argument*). Las «partes» en el contrato están formadas por individuos libres e iguales motivados por el libre interés de cada cual y se reconocen tales derechos e intereses mutuamente. Sin embargo, estos seres racionales están sometidos a ciertas limitaciones en su conocimiento y motivaciones. Por medio de este *veil of ignorance* Rawls trata de crear una *rational individual social choice situation* que permitirá una decisión unánime de una determinada concepción de la justicia. Así, aunque las partes conocen las circunstancias de la justicia, los hechos generales sobre la sociedad (las cuestiones políticas y los principios de la teoría económica), las reglas psicológicas básicas que afectan al hombre, en resumen, todo lo necesario para poder estar en condiciones de adoptar una decisión por unanimidad que permita establecer unos principios de justicia con vigencia perpetua» (*ATJ*, págs. 163 y sigs.), desconocen un cierto tipo de hechos: no saben su lugar en la sociedad, su posición de clase o *status*, su suerte en la distribución de habilidades y dotes naturales, su inteligencia o fuerza, etc. Tampoco conocen su concepción del bien, los planes particulares de vida, los rasgos específicos de su psicología (por ejemplo, aversión o no al riesgo, optimismo o pesimismo...); desconocen las circunstancias particulares de su sociedad (su situación económica o política, su nivel de civilización o cultura) y la generación a la que pertenecen (tema de la justicia entre las generaciones). Dicho brevemente, las «partes» se ven obligadas a evaluar los principios de justicia sólo en base a consideraciones generales y rudimentarias.

Detrás de esta posición original y del velo de la ignorancia está la filosofía y la moral kantiana en la peculiar interpretación que de ella hace Rawls («la postura kantiana está caracterizada por un número de dualismos, en particular los dualismos entre lo necesario y lo contingente, la forma y el contenido, la razón y el deseo y el nómeno y el fenómeno... Su concepción moral tiene una estructura característica que aparece más clara cuando estos dualismos no son tomados en el sentido que él les dio, sino reinterpretados y reformulada su fuerza moral dentro del marco de una teoría empírica», Rawls, 1975, pág. 98). En base a la distinción de Kant entre libertad positiva

un criterio de interés y beneficio individual, que se presume será igualmente provechoso para el todo social.

Robert Paul Wolff (*Understanding Rawls*, Princeton, University Press, 1977), por su parte, plantea la exposición del pensamiento rawlsiano desde una perspectiva más amplia y extensa, favorecida por su mayor distanciamiento en el tiempo. El «fenómeno Rawls» no es comprensible si ignoramos la práctica científica habitual en el mundo universitario americano o anglosajón en general. *Una teoría de la justicia* no es un libro nacido *ex novo* de uno de los mejores representantes de la filosofía analítica americana, sino el resultado directo de una lenta y sucesiva aparición de diversos trabajos que, poco a poco, se van a ir publicando en diversas revistas científicas, van dando lugar a distintas críticas y comentarios y, eventualmente, confluyen en la «obra definitiva», no sin antes haber pasado por el rasero de una cierta crítica académica dentro del ambiente intelectual del autor. Wolff, consciente de este hecho, aborda su crítica desde la triple perspectiva ofrecida por los tres estadios a través de los cuales va esbozando Rawls su modelo contractualista: *Justice as Fairness* (1964), *Distributive Justice* (1967) y *A Theory of Justice* (1971). Cada uno de estos estadios es sometido a una crítica independiente pero sucesiva, con el objeto de demostrar que las insuficiencias de la obra definitiva se contenían ya en sus anteriores y primarias versiones. Su conclusión será, que la confianza puesta por Rawls en determinados modelos formales propios de la teoría de la decisión racional es desproporcionada y esencialmente errónea e incapaz para enfrentarse con los problemas normativos y explicativos fundamentales de la teoría social. Su agudo planteamiento de la interpretación kantiana en Rawls merece ser también resaltado y contribuye a hacer de este libro el trabajo más completo de los publicados hasta ahora sobre *A Theory of Justice*.

Mientras que la teoría de Rawls refleja una versión actualizada del contrato social kantiano, preferentemente, Robert Nozick se esfuerza por desarrollar y justificar la discusión de un modelo inspirado de manera sustancial en el pensamiento de Locke. En el estado de naturaleza, toda persona posee un derecho ilimitado sobre sus bienes fundamentales (vida, integridad física, libertad, propiedad). El Estado nacerá espontánea y desintencionadamente —y aquí se aparta de Locke— a través de un proceso que «no tiene por qué violar los derechos de nadie», sino, muy al contrario, protegerlos eficazmente. Esta será la única función del Estado y, por tanto, su única fuente legitimadora; ostentará la exclusiva tarea de «velar» por el perfecto desarrollo de los mismos (*night-watchman state*). El instrumento encargado de dotar de la suficiente legitimación o coherencia lógica a tan sorprendentes afirmaciones lo engloba Nozick dentro de su teoría de la justicia, que él

denomina *entitlement theory*. En esencia consiste en considerar a toda persona «legitimada» (*entitled*) en sus derechos, que se entienden adquiridos como resultado de un proceso de apropiación histórica, frente a los clásicos principios de Rawls, a los que Nozick rechaza como propios de un «estadio final» (*end-state*) y resultantes de una demasiado formalizada abstracción mental a través de la «posición original». Toda cuestión relacionado con la justicia distributiva deberá dejarse a la iniciativa de los particulares, ya que, de intervenir el Estado, se estaría forzando necesariamente el libre derecho de disposición propio de cada individuo. La absoluta distorsión que tal maximización comporta en el planteamiento de Nozick se acaba conduciendo al absurdo cuando, en defensa del mismo, aboga por la posibilidad de construir «un marco para la utopía (*a framework for utopia*) inspirado en sus premisas; una situación que combine la mayor libertad con la protección y estabilidad necesarias para desarrollar un sin fin de experimentos utópicos.

A pesar de sus puntos de coincidencia, su apartamiento de la teoría rawlsiana es tan evidente que resultaría reiterativa toda ulterior especificación.

UNA BIBLIOGRAFIA FUNDAMENTALMENTE ANGLOSAJONA EN TORNO A *A THEORY OF JUSTICE* DE JOHN RAWLS

BIBLIOGRAFIA

A) *Trabajos de John Rawls*

- 1951 «Outline of a Decision Procedure for Ethics», *The Philosophical Review*, 60 177-97.
- 1955 «Two Concepts of Rules», *The Philosophical Review*, 64, 3-32.
- 1958 «Justice as Fairness», *The Philosophical Review*, 67, 164-94.
- 1963 «The Sense of Justice», *The Philosophical Review*, 72, 281-305.
- 1963b «Constitutional Liberty and the Concept of Justice», en *Nomos VI: Justice*, ed. C. J. Friedrich and John Chapman, New Yor, Atheron Press.
- 1964 «Legal Obligation and the Duty of Fair Play», en *Law and Philosophy*, ed. Sidney Hook, New Yor, University Press.
- 1967 «Distributive Justice», en *Philosophy, Politics and Society*, Third Series, ed. Peter Laslett y W. G. Runciman, Oxford, Basil Blackwell.
- 1968 «Distributive Justice: Some Addenda», *Natural Law Forum*, 13, 51-71.
- 1969 «The Justification of Civil Disobediencce», en *Civil Disobediencce*, ed. H. A. Bedau, New York, Pegasus.

- 1971 *A Theory of Justice*, Cambridge, Belknap Press.
 1971b «Justice as Reciprocity», en *Mill: Utilitarianism with Critical Essay*, ed. Samuel Gorovitz, New York, Bobbs-Merril.
 1972 «Reply to Lyons and Teitelman», *The Journal of Philosophy*, 69, 556 y sigs.
 1975 «A Kantian Conception of Equality», *Cambridge Review*, feb.

B) *Trabajos sobre Rawls*

- ALTHAM, J. E. J. (1973): «Rawls' Difference Principle», *Philosophy*, 48, 75-78.
 ALTHAM, J. E. J. (1975): «Rawls and Power», *Cambridge Review*.
 ARROW, Kenneth J. (1973): «Some Ordinalist-Utilitarian Notes on Rawls' Theory of Justice», *The Journal of Philosophy*, 70 (9), mayo.
 ARROW, Kenneth J. (1973): «Rawls' Principle of Just Savings», *Swedish Journal of Economics*, 75, 323-335.
 ARROW, Kenneth J. (1978): «Nozick's Entitlement Theory of Justice», *Philosophia* (Israel), 7 (2), 265-280.
 ARROW, Kenneth, J. (1978): «Extended Sympathy and the Possibility of Social Choice», *Philosophia* (Israel), 7 (2), 223-238.
 BARBER, Benjamin R. (1975): «Justifying Justice: Problems of Psychology, Measurement and Politics in Rawls», *A. P. S. R.*, 69 (2), 663-674.
 BARBER, Benjamin R. (1977): «Deconstituting Politics: Robert Nozick and Philosophical Reductionism», *The Journal of Politics*, 39, 1-23.
 BARRY, B. (1972-73): «John Rawls and the Priority of Liberty», *Philosophy and Public Affairs*, 2, 274-290.
 BATES, Stanley (1974): «The motivation to be just», *Ethics*, vol, 85.
 BENTLEY, D. J. (1973): «John Rawls: A Theory of Justice», *Univ. of Pennsylvania Law Review*, 121, 1070-1078.
 BLOOM, Allan (1975): «Justice: John Rawls Vs. Tradition of Political Philosophy», *A. P. S. R.*, 69 (2), 648-662.
 BARRY, Brian (1973): *The Liberal Theory of Justice. A Critical Examination of the Principal Doctrines in «A Theory of Justice» by John Rawls*, Oxford, Clarendon Press.
 BOUDON, Raymond (1975): «Justice Sociale et Interêt Générale. A propos de la théorie de la justice de Rawls», *Rev. Fr. Sci. Pol.*, 25 (2), 193-221.
 BOWIE, Norman (1974): «Some Comments on Rawls' Theory of Justice», *Social Theory and Practice*, 3 (1).
 BROCK, Dan V. (1970-71): «Contractualism, Utilitarianism and Social Inequalities», *Social Theory and Practice*, 1 (3), 33-43.
 BROCK, Dan V. (1972-73): «The Theory of Justice», *The University of Chicago Law Review*, 40, 486-499.
 BROCK, Dan V. (1973): «Recent Work in Utilitarianism», *American Philosophical Quarterly*, 10, 241-276.
 BROWN, D. G. (1973): «John Rawls: John Mill», *Dialogue*, 12, 477-479.
 BUCHANAN, J. M. (1972): «Rawls on Justice as Fairness», *Public Choice*, 13, 123-128.
 BUCHANAN, J. M. (1974): *The Limits of Liberty. Between Anarchy and Leviathan*, Chicago-London, 175-177.

- BUCHANAN, J. M. (1976): «A. Hobbesian Interpretation of Rawlsian Difference Principle», *Kyklos*, vol. 29 (1), 5-25.
- BUCHANAN, J. M. (1976): «The Justice of Natural Liberty», *The Journal of Legal Studies*, 5, 1-16.
- CHAPMAN, John W. (1975): «Rawls' Theory of Justice», *A. P. S. R.*, vol. 69 (2), 588-593.
- CHOPTIANY, Leonard (1972): «A Critique of John Rawls' Principles of Justice», *Ethics*, vol. 83, 146-150.
- COOTER, R. (1974): «What is the Public Interest?» Mskr., *Harvard Univ. Dec.*
- CUNNINGHAM, R. L. (1971): «Efficiency of Fairness?», *Personalist*, 52, 253-281.
- DANIELS, Norman (1976): «Equal Liberty and Unequal Worth of Liberty», *Reading Rawls. Critical Studies of «A Theory of Justice»*, ed. Norman Daniels, New York, Basic Books, 253-281.
- DANIELSON, Peter (1973): «Theories, Institutions and the Problem of World-Wide Distributive Justice», *Phil. Soc. Sci.*, vol. 3, 331-340.
- DARWALL, S. L. (1976): «A Defense of the Kantian Interpretation», *Ethics*, 86, 164-170.
- DASGUPTA, P. (1974): «On Some Problems Arising from Professor Rawls' Conception of Distributive Justice», *Theory and Decision*, 4, 325-344.
- DAVIS, Lawrence (1976): «Comments on Nozick's Entitlement Theory», *The Journal of Philosophy*, vol. 73 (21), diciembre, 836-844.
- DEMARGO, J. P. (1973): «Some Problems in Rawls' Theory of Justice», *Philosophical Context*, 2, 41-48.
- DWORKIN, Ronald (1973): «The Original Position», *University of Chicago Law Review*, vol. 40 (3), 500-533.
- DWORKIN, Gerald (1974): «Non-Neutral Principles», *Journal of Philosophy*, vol. 71 (14), agosto.
- ESTHETE, Andreas (1974): «Contractarianism and the Scope of Justice», *Ethics*, vol. 85, 38-49.
- FEINBERG, Joel (1972): «Justice, Fairness, and Rationality», *The Yale Law Journal*, 81, 1004-1041.
- FEINBERG, Joel (1973): «Duty and Obligation in the Non-Ideal World», *The Journal of Philosophy*, vol. 70 (9), mayo, 263-275.
- FEINBERG, Joel (1974): «Noncomparative Justice», *The Philosophical Review*, 83, 297-338.
- FEINBERG, Joel (1976): «Rawls and Intuitionism», *Reading Rawls. Critical Studies of «A Theory of Justice»*, ed. Norman Daniels, New York, Basic Books, 108-124.
- FISHKIN, James (1975): «Justice and Rationality: Some Objections to the Central Argument in Rawls' Theory», *A. P. S. R.*, vol. 69 (2), 615-629.
- FISK, Milton (1976): «History and Reason in Rawls' Moral Theory», *Reading Rawls*, ed. Norman Daniels, New York, Basic Books, 53-80.
- FLEMING, David (1975): «Of Jurisprudence and John Rawls», *Cambridge Review*.
- FRANKEL, Charles (1974): «Justice, Utilitarianism, and Rights», *Social Theory and Practice*, vol. 3 (1), 27-46.
- FRIEDMAN, W. G. (1972): «A Theory of Justice: a Lawyer's Critique», *Columbia Journal of Transnational Law*, 11, 369-379.
- GAUTHIER, David (1975): «Justice and Natural Endowment: Toward a Critique of Rawls' Ideological Framework», *Social Theory and Practice*, vol. 3 (1), 3-26.
- GAUTHIER, David (1978): «Social Choice and Distributive Justice», *Philosophia (Israel)*, vol. 7 (2), 239-254.

- GOLDMAN, Alan H. (1976): «The Entitlement Theory of Distributive Justice», *The Journal of Philosophy*, vol. 73 (21), diciembre, 823-835.
- GORDON, S. (1973): «John Rawls' Difference Principle, Utilitarianism, and the Optimum Degree of Inequality», *The Journal of Philosophy*, 70, 275-280.
- GORDON, S. (1976): «The New Contractarians», *Journal of Political Economy*, 84, 573-590.
- GORR, Michael (1977): «Nozick's Argument Against Blackmail», *The Personalist*, 58.
- GOUREVITCH, V. (1974-75): «Rawls on Justice», *The Review of Metaphysics*, 28, 485-519.
- HAKSAR, Vinit (1973): «Review Article: Autonomy, Justice and Contractarianism», *British J. of Pol. Sci.*, octubre, 487-509.
- HAMMOND, P. (1977): «Equity, Arrow's Conditions, and Rawls' Difference Principle», *Econometric*.
- HAMPSHIRE, S. (1972): «A. New Philosophy of the Just Society», *New York Review of Books*, 24, 2.
- HARE, R. M. (1976): «Rawls' Theory of Justice», *Reading Rawls*, ed. Norman Daniels, New York, Basic Books, 81-107. Originalmente publicado en *Philosophical Quarterly*, vol. 23 (1973).
- HARRIS, Ch. E. (1974): «Rawls on Justification», *Southwestern Journal of Philosophy*, 5, 135-143.
- HARSANYI, John C. (1975): «Can the Maximin Principle Serve as a Basis for Morality? A Critique of John Rawls' Theory», *A. P. S. R.*, vol. 69 (2), 594-606.
- HART, H. L. A. (1973): «Rawls on Liberty and its Priority», *Univ. of Chicago Law Review*, vol 40 (3), 534-555.
- HASKAR, V. (1972): «Rawls' Theory of Justice», *Analysis*, 32, 149-151
- HASKAR, V. (1974): «Rawls and Gandhi on Civil Disobedience», *Inquiry*, 19, H. 2.
- HELD, Virginia (1975): «John Locke on Robert Nozick», *Social Research*.
- HICKS, J. H. (1974): «Philosophers' Contract and the Law», *Ethics*, 85, 18-37.
- JOHNSON, O. (1974): «The Kantian Interpretation», *Ethics*, 85.
- KEAT, R., y MILLER, D. (1974): «Understanding Justice», *Political Theory*, vol. 2 (1), 3-31.
- KOHLBERG, Lawrence (1973): «The Claim to Moral Adequacy of A Highest Stage of Moral Judgement», *The Journal of Philosophy*, vol. 70 (10), 630-646.
- LESSNOFF, Michael (1971): «John Rawls' Theory of Justice», *Pol. Studies*, vol. 19 (1), 63-80.
- LESSNOFF, Michael (1978): «Justice, Social Contract, and Universal Prescriptivism», *The Philosophical Quarterly*, vol. 28 (110), enero, 65-73.
- LEVINE, Andrew (1974): «Rawls' Kantianism», *Social Theory and Practice*, vol. 3 (1), 47-63.
- LEVINE, Andrew (1978): «Foundations of Unfreedom», *Discussion*.
- LUKES, S. (1972): «An Archimedean Point», *Observer*, 4, 6.
- LYONS, David (1972): «Rawls versus Utilitarianism», *The Journal of Philosophy*, volumen 69 (18), octubre, 535-545.
- LYONS, David (1973): «On Formal Justice», *Cornell Law Review*, vol. 58, 833-861.
- LYONS, David (1976): «Nature of Soundness of the Contract and Coherence Arguments», *Reading Rawls*, ed. Norman Daniels, New York, Basic Books, 141-167.
- MACCORMICK, N. (1973): «Justice According to Rawls», *Law Quarterly Review*, vol. 89, 393-417.

- MACDONALD, I. A. (1975): «Some Difficulties in Applying Rawls' Conception of Justice to South Africa», *Cambridge Review*, 96, 112-116.
- MACHAU, Tibor R. (1977): «Nozick and Rand on Property Rights», *The Personalist*, 58.
- MACK, Eric (1976): «Distributionism versus Justice», *Ethics*, vol. 86, 145-153.
- MACPHERSON, C. B. (1973): «Rawls' Models of Man and Society», *Phil. Soc., Sci.*, 341-347.
- MANDELFAUM, Maurice (1973): «Review of *A Theory of Justice*», *History and Theory*, vol. 12, 240-250.
- MARSHALL, John (1975): «The Failure of Contract as Justification», *Social Theory and Practice*, vol. 3 (4), 440-458.
- MCBRIDE, W. L. (1972): «Social Theory *Sub Specie Aeternitatis*: A New Perspective», *The Yale Law Journal*, 81, 980-1003.
- MCCLUNEN, E. (1974): «Review of Brian Barry's, *The Liberal Theory of Justice*», *Theory and Practice*, 3, 117-122.
- MERRIT, G. (1973): «Justice as Fairness: a commentary on Rawls' new theory of Justice», *Vanderbilt Law Review*, vol. 26, 665-686.
- MICHELMAN, F. I. (1973): «In Pursuit of Constitutional Welfare Rights: One View of Rawls' Theory of Justice», *University of Pennsylvania Law Review*, 121, 962-1019. Recogido más tarde en *Reading Rawls*, ed. Norman Daniels, New York, Basic Books, 319-347.
- MILLER, Richard (1974): «Rawls and Marxism», *Phil. and Public Affairs*, vol. 3 (3), 167-191.
- MUELLER, Damis, y otros (1974): «The Utilitarian Contract: A Generalization of Rawls' Theory of Justice», *Theory and Decision*, 345-367.
- MURPHY, C. F. (1972): «Distributive Justice, Its Modern Significance», *American Journal of Jurisprudence*, vol. 17, 153-178.
- MURILLO FERROL, F. (1975): «La nueva economía política», *Hac. Públ. Española*, núm. 34, 169-192.
- MUSGRAVE, R. A. (1974): «Comments of Rawls», *Discussion Paper*, núm. 350, Harvard University, Cambridge/Mass., febrero.
- NAGEL, Thomas (1973): «Rawls on Justice», *Philosophical Review*, vol. 82 (2), 220-234.
- NARVESON, Jan (1976): «A Puzzle about Economic Justice in Rawls' Theory», *Social Theory and Practice*, vol. 4 (1), 1-27.
- NARVESON, Jan (1978): «Rawls on Equal Distribution of Wealth», *Philosophia* (Israel), vol. 7 (2), 281-290.
- NIELSEN, Kai (1972): «A Note on Rationality», *Journal of Critical Analysis*, vol. 4, 16-19.
- NIELSEN, Kai (1977): «The Choice Between Perfectionism and Rawlsian Contractarianism», *Interpretation*, vol. 6 (2), 132-139.
- NISBET, R. (1974): «The Pursuit of Equality», *The Public Interest*, 35, 103-120.
- NORTON, David L. (1974): «Rawls' Theory of Justice: A Perfectionist' Rejoinder», *Ethics*, vol. 85, 50-57.
- NOZICK, Robert (1973): «Distributive Justice», *Phil. and Public Affairs*, vol. 3, 45-126.
- NOZICK, Robert (1974): *Anarchy, State, and Utopia*, New York, Basic Books.
- NOWELL-SMITH, P. H. (1973): «A Theory of Justice?», *Phil. of Soc. Sci.*, vol. 3, 315-329.
- O'NEILL, Onora (1976): «Nozick's Entitlements», *Inquiry*, vol. 19, 468-481.
- ORR, D., y RAMM, W. (1974): «Rawls' Justice and Classical Liberalism: Ethics and Welfare Economics», *Economic Inquiry*, 12, 377-397.

- PAREKH, B. (1972): «Reflections on Rawls' Theory of Justice», *Pol. Studies*, vol. 20, 478-483.
- PETTIT, Philip (1974): «A Theory of Justice», *Theory and Decision*, vol. 4, 311-324.
- PETTIT, Philip (1975): «The Importance of Reading Rawls», *Cambridge Review*.
- POLLOCK, Lansing (1971): «A Dilemma for Rawls», *Philosophical Studies*, vol. 22, 37-43.
- PLOTT, Ch. R. (1976-77): «Rawls' Theory of Justice: A Impossibility Result», *Proceedings of the International Symposium on Decision Theory and Social Ethics*, Reischensburg.
- RAE, Douglas (1973): «Rawls Difference Principle and An Alternative» (mimeo).
- RAE, Douglas (1974): «Rawls Difference Principle, Equality and Economy» (mimeo).
- RAE, Douglas (1975): «Maximin Justice and an Alternative Principle of General Advantage», *A. P. S. R.*, vol. 69 (2), 630-647.
- RAPHAEL, D. D. (1974): «A Theory of Justice by John Rawls», *Mind*, I, 118-127.
- REIMAN, Jeffrey H. (1973-74): «A Reply to Choptiany on Rawls on Justice», *Ethics*, vol. 84, 262-265.
- RILEY, Patrick (1973): «How Coherent is the Social Contract Tradition?», *Journal of the History of the Ideas*, vol. 34 (4), octubre-diciembre, 543-562.
- ROSS, Geoffrey (1974): «Utilities for Distributive Justice», *Theory and Decision*, vol. 4, 239-258.
- SCANLON, T. M. (1976): «Rawls' Theory of Justice», *Reading Rawls*, ed. Norman Daniels, New York, Basic Books, 169-205. Originalmente publicado en *University of Pennsylvania Law Review* (1973).
- SCHAAR, John H. (1964): «Some Ways of Thinking about Equality», *Journal of Politics*, vol. 26, 867-895.
- SCHAAR, John H. (1974): «Reflections on Rawls' Theory of Justice», *Social Theory and Practice*, vol. 3 (1), 75-100.
- SCHAEFER, David L. (1974-75): «A Critique of Rawls' Contract Doctrine», *A Review of Metaphysics*, vol. 28, 88-115.
- SCHELYENS, D. F. (1977): «The Social Contract and the Principal Law», *International Phil. Quarterly*, vol. 17 (3), 317-338.
- SCHWARTZ, Adina (1972): «Moral Neutrality and Primary Goods», *Ethics*, vol. 83, 294-307.
- SCOTT, Gordon (1973): «John Rawls' Difference Principle, Utilitarianism, and the Optimum Degree of Inequality», *Journal of Philosophy*, vol. 70, 263-275.
- SEN, Amartya (1974): «Rawls versus Bentham: An Axiomatic Examination of the Pure Distribution Problem», *Theory and Decision*, vol. 4, 301-309.
- SHUE, Henry (1974): «Justice, Rationality, and Desire: On the Logical Structure of Justice as Fairness», *Southern Journal of Philosophy*, vol. 71, 89-95.
- SHUE, Henry (1974): «The Current Fashions: Trickle-downs by Arrow and Close-Knits by Rawls», *Journal of Philosophy*, vol. 71, 319-326.
- SHUE, Henry (1975): «Liberty and Self-respect», *Ethics*, 85, 195-203.
- SLOTE, Michael A. (1973): «Desert, Consent and Justice», *Phil. and Public Affairs*, vol. 2, 323-347.
- SMITH, James W. (1971): «Justice and Democracy», *Monist*, vol. 55, 121-133.
- SNEED, J. D. (1976): «John Rawls and the Liberal Theory of the State», *Erkenntnis*, 10.
- SNEED, J. D. (1976): «Some Consequences of Rawlsian Justice in Simple Economics», *Synthese*, 32.

- STELL, Lance K. (1978): «Rawls on the Moral Importance of Natural Inequalities», *The Personalist*, abril, 206-215.
- STERBA, James (1974): «Justice as Desert», *Social Theory and Practice*, vol 3 (1), 101-115.
- STERBA, James (1978): «In Defense on Rawls against Arrow and Nozick», *Philosophia* (Israel), vol. 7 (2), 293-304.
- STRASNICK, S. (1976): «Social Choice and the Derivation of Rawls's Difference Principle», *The Journal of Philosophy*, 73, 85-99.
- STRASNICK, S. (1976): «The Problem of Social Choice: Arrow to Rawls», *Philosophy and Public Affairs*, 5, 241-273.
- STUHLMAAN-LAEISZ, R. (1977): «The Difference Principle and the Principle of Efficiency as Explanations for Everyone's Advantage», *Patzig*.
- TATTERSHALL, G. (1974): «A Rawls Bibliography», *Social Theory and Practice*, 3, 123-127.
- TEITELMAN, M. (1972): «The Limits of Individualism», *The Journal of Philosophy*, vol. 69 (18), octubre 545-556.
- TIMES LITERARY SUPPLEMENT (1972): «Degrees of Justice» (recensión del libro de Rawls aparecida en el núm. 5 de mayo de 1972).
- UYL, Douglas D., y otros (1978): «Nozick on the Randian Argument», *The Personalist*, vol. 59, abril.
- VAN DYKE, Vernon (1975): «Justice as Fairness: For Groups?», *A. P. S. R.*, vol. 69 (2), 607-614.
- WILLIAMS, Bernard (1975): «Rawls and Pascal's Wager», *Cambridge Review*.
- WITTMAN, Donald (1974): «Punishment as Retribution», *Theory and Decision*, vol. 4, 209-238.
- WOLFF, Robert Paul (1976): «Rawls's Original Position and the Difference Principle», *The Journal of Philosophy*, vol. 73 (21), diciembre, 845-858.
- WOLFF, Robert Paul (1977): *Understanding Rawls: A Reconstruction and Critique of «A Theory of Justice»*, Princeton, Princeton University Press.

C) Bibliografía sobre Rawls en lengua alemana

Fuera del mundo anglosajón ha sido en Alemania donde el estudio sobre Rawls se ha manifestado con mayor fuerza y ha merecido los más amplios comentarios. El «descubrimiento» de Rawls culmina una fase de reconcentrado estudio y renovado interés por la Ética analítica y la Filosofía práctica en general, que viene imponiéndose en Alemania durante estos últimos años (una exposición y análisis de la bibliografía surgida en Alemania como consecuencia de tal «rehabilitación» o renacimiento de la Filosofía práctica puede encontrarse en RÜDIGER BUBNER: *Eine Renaissance der Praktischen Philosophie*, en «Philosophische Rundschau», vol. 22, 1976, 1-2).

Dentro de la literatura científica alemana sobre el tema cabe distinguir dos «readers» que afrontan directamente el nivel de discusión alcanzado en el mundo anglosajón, aunque toda la problemática engendrada con motivo del mismo no parece haber suscitado el interés de la teoría crítica, que, por ahora, se mantiene al margen. Dada la tradición científico-social seguida en la Alemania contemporánea, esta laguna no deja de echarse en falta.

El primero de ellos, editado por O. HÖFFE (*Ueber John Rawls' Theorie der Ge-*

rechtigkeit, Frankfurt, Suhrkamp, 1977) aparte de recoger algunas traducciones al alemán de determinados trabajos de la literatura sajona, incluye los siguientes artículos originales:

- BALLESTREM, K. G.: «Methodologische Probleme in Rawls' Theorie der Gerechtigkeit».
GAGERN, M.: «Das Sparprinzip. Politische-ökonomische Betrachtungen zur Rawlschen Gerechtigkeitstheorie».
HÖFFE, O.: «Kritische Einführung in Rawls' Theorie der Gerechtigkeit».
HÖRSTER, N.: «J. Rawls' Kohärenztheorie der Normenbegründung».

El otro «reader», dirigido por G. PATZIG (*Rawls Theorie der Gerechtigkeit. Ein Symposium*, en prensa), recoge también algunas traducciones de originales en inglés y los siguientes trabajos inéditos:

- HÖFFE, O.: «Zur Vertragstheorie: Hobbes, Kant und Rawls in Vergleich».
SCHWEMMER, O.: «Die Theorie der Gerechtigkeit und das Problem der Begründung».
SNEED, J. D.: «Politische Institutionen als Mittel zu ökonomischer Gerechtigkeit: Eine Kritik and Rawls' Vertragstheorie».
TUGENDHAT, E.: «Bemerkungen zu einigen methodischen Aspekten von Rawls' 'Theorie der Gerechtigkeit'».

Otros artículos en lengua alemana sobre el mismo tema que merezcan ser destacados serían:

- BIRNBACHER, D.: «Rawls Theorie der Gerechtigkeit und das Problem Gerechtigkeit zwischen den Generationen», *Zeitschrift für Philosophische Forschung*, 31 (1), 1977.
KOCII, F. A.: «Gerechtigkeit als Gedankenexperiment. Rawls und Aristoteles», *Zeitschrift für Sozialforschung*, 31 (3), 1977.
WEINBERGER, O.: «Begründung oder Illusion? Erkenntnistheoretische Gedanken über Rawls' Theorie der Gerechtigkeit», *Zeitschrift für Sozialforschung*, 31 (2), 1977.

D) *Rawls en España*

Por referencia a lo publicado podríamos decir que el impacto de la obra de Rawls se ha limitado hasta el momento al campo de los economistas y hacendistas. En este sentido pueden consultarse:

- ALBI, E. (1974): «La teoría de la justicia distributiva de Rawls y el criterio distributivo maximin», *Revista Española de Economía*.
CASAHUGA, A. (1977): «La polémica en torno a la teoría de la justicia de John Rawls», *Hacienda Pública Española*, núm. 48. En este mismo número se incluyen traducciones de algunos de los artículos de la literatura anglosajona.

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

(Bimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: ANTONIO TRUYOL Y SERRA

Miembros: Mariano Aguilar Navarro, Emilio Beladjez, Eduardo Blanco Rodríguez, Félix Fernández-Shaw, Fernando Frade Merino, José María Jover Zamora, Enrique Manera Regueyra, Luis Mariñas Otero, Carmen Martín de la Escalera, Tomás Mestre Vives, Fernando Murillo Rubiera, Román Perpiñá y Grau, Leandro Rubio García, Javier Rupérez, Fernando de Salas López, José Antonio Varela Dafonte.

EQUIPO DE DIRECCION

Director: Juan Antonio Carrillo Salcedo; *Subdirector:* Manuel Medina Ortega; *Secretario General:* Julio Cola Alberich; *Secretaria adm.:* María Teresa Sancho Mendizábal.

Sumario del núm. 162 (marzo-abril 1979)

Estudios:

«La representación ponderada y su aplicación en el federalismo germano», por ANTONIO TRUYOL Y SERRA.

«La cooperación horizontal de los países en desarrollo», por JOSÉ ENRIQUE GREÑO VELASCO.

«El conflicto fronterizo chino-soviético», por LUIS IGNACIO FRADE.

«Conflicto Guatemala-Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Belice)», por SYLVIA A. COMPAÑY.

«El papel de las naciones pequeñas entre las grandes. Caso Eslovaquia: 1938-1945» (Primera parte), por STEFAN GLEJDURA.

«La actualidad del Océano Indico: zona mundial de tensiones» (II), por LEANDRO RUBIO GARCÍA.

Notas:

«La Comisión de la Cuenca del Chad», por LUIS MARIÑAS OTERO.

«Irlanda y el Tratado del Atlántico Norte», por EDUARDO DE LAIGLESIA.

Cronología, Sección bibliográfica, Recensiones, Noticias de libros, Revista de revistas, Actividades, Documentación internacional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	Número suelto (extranjero)	España	Portugal, Iberoamérica, Filipinas	Otros países
300 ptas.	5 \$	1.200 ptas.	16 \$	17 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Cuatrimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Manuel Alonso Olea, Juan Ignacio Bermejo Gironés, José María Boquera Oliver, Antonio Carro Martínez, Manuel F. Clavero Arévalo, Rafael Entrena Cuesta, Tomás R. Fernández Rodríguez, José A. García-Trevijano Fos, Fernando Garrido Falla, Jesús González Pérez, Ramón Martín Matco, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Alejandro Nieto, José Ramón Parada Vázquez, Manuel Pérez Olea, Fernando Sainz de Bujanda, Juan A. Santamaría Pastor, José L. Villar Palasi

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 87 (septiembre-diciembre 1978)

Estudios:

- S. FERNÁNDEZ VICTORIO Y CAMPS: «El Tribunal de Cuentas ante su futura ley orgánica».
- E. RIVERO YSERN: «La protección del usuario de los servicios públicos».
- M. BASSOLS COMA: «Los principios del Estado de derecho y su aplicación a la Administración en la Constitución».
- J. L. CARRO FDEZ.-VALMAYOR y R. GÓMEZ-FERRER MORANT: «La potestad reglamentaria del Gobierno y la Constitución».
- J. BERMEJO VERA: «Aspectos jurídicos de la protección del consumidor».
- E. GARCÍA DE ENTERRÍA: «Los principios de la organización administrativa del urbanismo».

Jurisprudencia:

- I. Comentarios monográficos.
- II. Notas.

Crónica administrativa:

- I. España.
- II. Extranjero:

Bibliografía

Resenciones y noticias de libros.

Precios de suscripción anual

España	1.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	19 \$
Otros países	20 \$
Numero suelto para España	550 ptas.
Número atrasado	600 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Cuatrimestral

Presidente: RODOLFO ARGAMENTERÍA (†)

Secretario: RICARDO CALLE SAIZ

CONSEJO DE REDACCION

Carlos Agulló Campos-Herrero, César Albiñana García-Quintana, Enrique Ballesterro Pareja, José María Beascochea Arizeta, Lucas Beltrán Flores, Ramiro Campos Nordmann, Carlos Campoy García, Francisco Domínguez del Brío, Manuel Fuentes Irurozqui, José González Paz, José Isbert Soriano, Julio Jiménez Gil, Teodoro López Cuesta, Manuel Martín Lobo, Gonzalo Pérez de Armiñán, José Luis Pérez de Ayala, Andrés Suárez Suárez.

Sumario del núm. 81 (enero-abril 1979)

Artículos:

CÉSAR ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA: *Los conceptos económicos en la Constitución: El sector público estatal.*

EMILIO FIGUEROA MARTÍNEZ: *Las limitaciones de la política monetaria.*

ANDRÉS FERNÁNDEZ DÍAZ: *Inflación, paro y regulación.*

JOSÉ M.^a MARTÍN DELGADO: *El tratamiento de las rentas del trabajo en la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal.*

CARLOS CALLEJA XIFRÉ: *Reforma fiscal y comunidades autónomas.*

MANUEL LUEIRO LORE: *Algunas consideraciones en torno a las ganancias del capital.*

EMILIO ALBI IBAÑEZ: *Reforma de la imposición sobre sucesiones y donaciones.*

Reseña de publicaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	900 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	12 \$
Otros países	13 \$
Número suelto: España	400 ptas.
» » Extranjero	5 \$
Número atrasado	450 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9-MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Trimestral

CONSEJO DE DIRECCION

Presidente: JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ (†), Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA (†), Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: MANUEL ALONSO OLEA

Sumario del núm. 120 (octubre-diciembre 1978)

ENSAYOS:

- Américo Plá Rodríguez: *Accidentes de trabajo: ¿seguro mercantil o seguro social?*
- Efrén Borrajo Dacruz: *Trabajo a tiempo parcial y seguridad social.*
- Francisco Prados Reyes: *La evolución jurídica de las relaciones de aprendizaje (I).*

CRONICAS:

- *Crónica nacional*, por Luis Langa García.
- *Crónica internacional*, por Miguel Fagoaga.
- *Actividades de la OIT*, por Carmen Fernández.

JURISPRUDENCIA SOCIAL

RECENSIONES

REVISTA DE REVISTAS

Precios de suscripción anual

España	950 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	15 \$
Otros países	16 \$
Número suelto: Extranjero	6 \$
» » España	300 ptas.
» » atrasado	350 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

Sumario del vol. 6, núm. 1 (enero-abril 1979)

ESTUDIOS:

Pieter Ver Loren van Themaat: *Algunas cuestiones jurídicas fundamentales que plantea la incorporación de Grecia, Portugal y España a la Comunidad Económica Europea. Anotaciones marginales a un informe del Comité.*

Angel Chueca Sancho: *No discriminación en la Convención Europea de Derechos Humanos.*

Pedro Burgos: *La personalidad jurídica internacional de la Comunidad Económica Europea.*

NOTAS:

Antonio Ortiz Arce: *El anteproyecto de convenio de la CEE sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales. Análisis del nuevo texto de marzo de 1978.*

Carlos Corral Salvador y Antonio Marquina: *Al servicio de Europa. Las declaraciones de las Conferencias Episcopales Europeas.*

CRÓNICAS:

Consejo de Europa:

Comité de Ministros, por Fanny Castro Rial.

Instituciones Comunitarias:

I. General, por Eduardo Vilarriño.

II. Parlamento, por Gonzalo Junoy.

III. Consejo, por Jorge Pueyo.

IV. Comisión.

Introducción, por Francisco Vanaclocha.

1. Funcionamiento del Mercado Común, por Rafael Calduch.

2. Políticas comunes, por Francisco Vanaclocha.

3. Relaciones exteriores, por Angel Marián.

V. Cronología, por José Casas Pardo.

OCDE, por Manuel Pérez González.

Relaciones convencionales entre España y los países de la Comunidad Europea, por Francisco J. Velázquez.

Ampliación de la CEE. Jornada de estudios en el marco de la unión de partidos socialistas, por Araceli Mangas.

JURISPRUDENCIA.—BIBLIOGRAFÍA.—REVISTA DE REVISTAS.—DOCUMENTACIÓN.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.000 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	15 \$
Otros países	16 \$
Número suelto: España	450 ptas.
» » extranjero	7 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)



REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Director: JUAN Díez NICOLÁS

CONSEJO DE REDACCION

José Castillo Castillo, José Antonio Garmendia Martínez, Salvador Giner de San Julián, Luis González Seara, José Jiménez Blanco, Juan J. Linz Storch de Gracia, Carmelo Lisón Tolosana, José María Maravall Herrero, Juan F. Marsal Angelet, Enrique Martín López, Manuel Martín Serrano, Amando de Miguel Rodríguez, Carlos Moya Valgañón, José Juan Toharia Cortés, José Ramón Torregrosa Perls, Ignacio Gálvez Montes (secretario general del C. I. S.), Francisco Alvira Martín (jefe del Gabinete Técnico del C. I. S.)

Secretario: JAIME NICOLÁS MUÑIZ

Sumario del núm. 5 (enero-marzo 1979)

Estudios y notas:

Carlos Moya Valgañón: «"Leviatán" como pretexto: T. Hobbes y la invención moderna de la razón».

Narciso Pizarro Ponce: «La sociología de la acción de Alain Touraine».

Jesús M. de Miguel: «Análisis sociológico del sector farmacéutico en España».

José Félix Lobo: «La publicidad en la industria farmacéutica».

Ginés Serrán Pagán: «El toro de la Virgen y la industria textil de Grazales».

Gerardo Hernández Rodríguez: «Aborto y planificación familiar. Aspectos sociológicos».

Octavio Ruiz Manjón: «Autoridades locales y partidos políticos en Andalucía durante la II República».

Crítica de libros

Informes y encuestas del C. I. S.:

- I. Informe sobre centrales nucleares y opinión pública.
- II. Informe de los resultados de las encuestas realizadas, entre julio y diciembre de 1978, sobre el referéndum constitucional.
- III. Los españoles y la lotería.

Precios de suscripción anual

España: 900 pesetas (número suelto: 250 pesetas)

Extranjero: 14.00 US\$ (número suelto: 4.00 US\$)

Redacción:

Pedro Teixeira, 8-4.º - MADRID-20 (España). Teléf. 456 12 61

Suscripciones y distribución:

ITACA, S. A. Distribuciones Editoriales

López de Hoyos, 141 - MADRID-12 (España). Teléf. 416 66 00

REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA

(Publicación trimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Miguel Artola Gallego, José María Blázquez Martínez, Juan Díez Nicolás, Juan González Anleo, José María Jover Zamora, José Manuel González Páramo, Luis González Seara, Carlos Moya Valgañón, Joseph S. Roucek, Salustiano del Campo Urbano, José Jiménez Blanco, Juan Marcos de la Fuente, Reyna Pastor de Togneri, Antonio Perpiñá Rodríguez, José Ros Jimeno, Gregorio Sánchez Meco, Eloy Terrón Abad, José Vidal Beneyto, Carmelo Viñas Mey.

Secretaria: VALENTINA FERNÁNDEZ VARGAS

Segunda época. Núm. 27 (julio-septiembre 1978), Tomo XXXVI

ESTUDIOS

Juana María Bengoa Beriain: «Características y evolución de la población en sus municipios del Area Metropolitana de Madrid» (y II).

Santos Gil Ibáñez: «Aplicación de las tasas tipo a la población activa en España (1870-1930)».

Ginés Serrán Pagán: «Dimensiones políticas del cambio social: Una tribu de Marruecos».

NOTAS Y NOTICIAS

La Fundación Europea de la Ciencia.

X European Congress for Rural Sociology.

BIBLIOGRAFIA

A) Recensiones.

B) Libros ingresados en la Biblioteca del Instituto Balmes.

Precios de suscripción anual

España 1.000 pesetas.

Extranjero 1.500 »

Número suelto:

España: 300 pesetas (núm. doble: 500 pesetas).

Extranjero: 450 pesetas (núm. doble: 600 pesetas).

Redacción:

INSTITUTO DE SOCIOLOGIA «JAIME BALMES»

Administración:

LIBRERIA CIENTIFICA DEL C. S. I. C.

Duque de Medinaceli, 4.—MADRID-14

IL POLITICO

RIVISTA ITALIANA DI SCIENZE POLITICHE

(Fondata da **BRUNO LEONI**)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Sommario del fascicolo N.° 4/1978

Ettore Passerin d'Entrèves: *Tommaso Gallarati Scotti e il mondo risorgimentale.*

Mario Stoppino: *La funzione politica delle credenze ideologiche.*

Arturo Colombo: *Carlo Rosselli e il socialismo liberale.*

Murray Feshback: *Employment Trends and Policies in the USSR.*

Mieczyslaw Kabaj: *Strategy of Full Employment in the Polish Economy.*

Alberto Chilosi: *Socialist and Communist Income Distribution in Marxian and Soviet Marxist Thought.*

Marta Petricioli: *Il centenario del congresso di Berlino.*

Chris R. Tame: *Against the New Mercantilism: the Relevance of Adam Smith.*

Dibattito sul tema: «Governo spartitorio» o crisi del «modello democratico-sociale»? (G. Are, S. Beretta, E. Gerelli, I. Magnani, G. Amato).

Notiziario del Comitato di coordinamento tra le Facoltà di scienze politiche

Attività degli Istituti - Recensioni e segnalazioni - Indice generale dell'annata 1978

ANNO XLIII

N. 4

Abbonamenti (4 numeri): Italia, lire 12.000. Ridotto studenti,
lire 10.000. Estero, lire 20.000

FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE
UNIVERSITÀ DI PAVIA -- PAVIA (ITALIA)

REVUE POLITIQUE ET PARLEMENTAIRE

Rédaction, administration: 17 avenue Gourgaud, 75017 Paris. Tel. 267 05 43

Directeur: GUY PLANADEVALL, Secrétaire général: M. GUASTONI

Sommaire, Mars-Avril 1979

LA TRIBUNE DU PARLEMENTAIRE

Pierre Mauroy: «Emploi, la politique du pire».

CHRONIQUE

Alfred Sauvy: «Le point sur l'économie».

Jean-Luc Parodi: «Les élections cantonales: comme en 1976, la gauche majoritaire».

Olivier Giscard d'Estaing: «Déclin ou renouveau de l'Europe?».

DOSSIER PRESSE ECRITE

«L'information malade de la concentration».

Gilles Fabre-Rosane: «Où va la presse en France?».

M.^e Jean Martin: «L'ordonnance de 1944 et le Groupe Hersant».

Jacques Georget: «Un an après l'affaire Moro: l'Italie entre terrorisme et politique ou un art de survivre».

URBANISME

Jacques Riboud: «L'urbanisme du 'on est bien chez nous'».

LE MÉMENTO PARLEMENTAIRE

VIE DES SOCIÉTÉS

LES ACTIVITÉS DU CENTRE JOUFFROY POUR LA RÉFLEXION MONÉTAIRE

NOTES DE LECTURE

Abonnement: France, 85 F. Etranger, 100 F.

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: GIOVANNI MIELE - MASSIMO SEVERO GIANNINI
Vicedirettore: SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Statuto, 2 - 20121 Milano.

Abbonamento annuo: Italia, L. 30.000; estero, L. 42.000

Sommario del fascicolo N.° 4 (1978)

Articoli:

Onorato Sepe: *La Costituzione cinese de 1978.*

Maria Luisa Mazzone Honorati: *Aspetti giuridici e prassi costituzionale dello scioglimento delle Camere nell'ordinamento repubblicano italiano.*

Alessandro Mantero: *Tutela delle situazioni giuridiche dei privati nei procedimenti amministrativi relativi a rapporti costituiti.*

Laura Rainaldi: *Gli accordi sindacali nel pubblico impiego.*

Gaetano Lo Castro: *Problemi di qualificazione di enti di origine ecclesiastica svolgenti attività di assistenza ospedaliera.*

Resoconti stranieri:

Girolamo Sciuolo: *Procedimenti e atti nell'amministrazione per piani: la disciplina della pianificazione nella legge sul procedimento amministrativo della Repubblica Federale Tedesca.*

Carlo Bonomi: *Le forme organizzative per la collaborazione fra gli enti locali in Gran Bretagna.*

Rassegne:

Gerardo Martino: *L'inquinamento marino della prospettiva nazionale a quella internazionale.*

Rassegna bibliografica

Rivista bibliografica

Notizie

Libri ricevuti

Riviste ricevute

INDICE

DE LA

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Comprende los setenta y tres primeros números de la Revista, desde su fundación hasta diciembre de 1973.

Encuadernado en tela. Consta de 1.950 páginas.

El INDICE ha sido preparado bajo la dirección del Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona Profesor Alejandro Nieto.

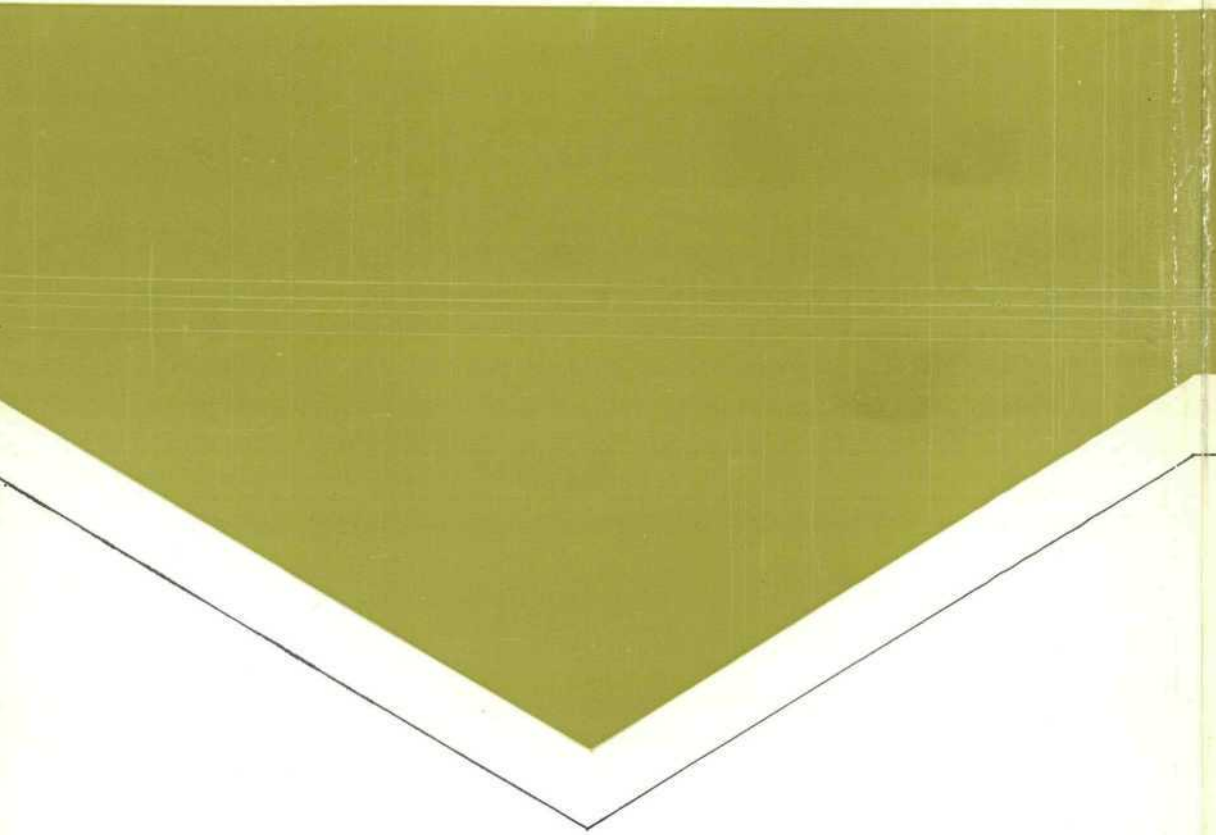
Por la concepción del concepto del INDICE, se trata de una obra extraordinaria que, mucho más que un inventario de lo publicado por la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, viene a ser una guía general del Derecho Administrativo.

Precio del ejemplar: 1.800 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - Teléfono 241 50 00

MADRID-13



300 pesetas